

BOCADITOS CAFÉ, C.A, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 213° y 165° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA; Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 10 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO, Número: 11 correspondiente al año 2024**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: BOCADITOS CAFÉ, C.A, C.A Número de expediente: 454-51523 CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- Yo, LEYDE JOSEFINA QUINTERO VALERA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-11.618.831, domiciliado en la calle Maya edificio "D" urbanización Mirabel, municipio Malera, estado Trujillo, En carácter de socio, tal y como se establece en el acta constitutiva de la compañía BOCADITOS CAFÉ, C.A. bajo la modalidad PYME; acudo ante usted para exponer: De conformidad y a los fines del artículo 215 del código de comercio, presento documento constitutivo de dicha compañía, conjuntamente con los recaudos necesarios para su inscripción en esta oficina de registro. Solicito se me expida copia certificada de la correspondiente inscripción, a los fines de su publicación. Valera, a la fecha de su presentación.- LEYDE JOSEFINA QUINTERO VALERA V-11.618.831 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 213° y 165° Jueves 14 de Marzo de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado BRENDA SANTOS IPSA N.: 308630, se inscribe en el Registro de Comercio bajo al Número: 11, TOMO 10 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM N°. 45400229404. La identificación se efectuó así: Leyde Josefina Quintero Valera C.I: V-11618831 Edgar Alexander Del Villar Carrillo C.I: V-13997092 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: BOCADITOS CAFÉ, C.A, C.A Número de expediente: 454-51523 CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- Nosotros, LEYDE JOSEFINA QUINTERO VALERA, venezolano, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-11.618.831, domiciliado en la calle Maya edificio "D" urbanización Mirabel, municipio Valera, estado Trujillo; y, EDGAR ALEXANDER DEL VILLAR CARRILLO, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad N° V-13.997.092, domiciliado en la av. 6 entre calles 12 y 13, edif. Valera piso 1 apto 01, municipio Valera, estado Trujillo; hemos convenido en

constituir como en efecto lo hacemos, mediante el presente documento el cual ha sido redactado de forma suficientemente amplia para que sirva a su vez de ESTATUTOS SOCIALES y ACTA CONSTITUTIVA de una Sociedad Mercantil, bajo la modalidad PYME, la cual se regirá por las cláusulas siguientes: CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION CLAUSULA PRIMERA: la Sociedad Mercantil se denominará BOCADITOS CAFÉ, C.A. bajo la modalidad PYME. CLAUSULA SEGUNDA: dicha compañía tendrá su domicilio principal en la calle Maya, edificio "D", p/b apto. D-1, urbanización Mirabel, municipio Valera, estado Trujillo. Pudiendo aperturar otras sucursales donde sus intereses convengan. CLAUSULA TERCERA: el referido emprendimiento tendrá por objeto la elaboración y venta de platos de comida saludable, postres, y comida rápida, incluyendo bebidas naturales y procesadas. Asimismo, la elaboración y venta de pasteles y tequeños caseros, panes artesanales, cachapas y demás derivados de la harina de maíz y de trigo, para consumo dentro de local y empacados o congelados para llevar, así como también menús ejecutivos. Pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad o negocio de lícito comercio, conexo con lo anunciado en el encabezamiento de esta cláusula. CLAUSULA CUARTA: la duración de la Compañía Anónima será de setenta (70) años contados a partir de la fecha de inscripción y registro de la presente Acta Constitutiva y podrá prorrogarse o abreviarse si así lo decide la Asamblea de Accionistas. CAPITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES CLAUSULA QUINTA: el capital social de la Sociedad Mercantil será de OCHO MIL BOLÍVARES (BS. 8.000,00) los cuales están representados en CIEN (100) ACCIONES de OCHENTA BOLÍVARES (BS. 80,00) cada una. Este capital social ha sido suscrito y pagado íntegramente por los accionistas de la siguiente manera: LEYDE JOSEFINA QUINTERO VALERA, suscribe y paga CINCUENTA (50) acciones por un valor nominal de OCHENTA BOLÍVARES (BS. 80,00), para un total de CUATRO MIL BOLÍVARES (BS. 4.000,00) y, la accionista EDGAR ALEXANDER DEL VILLAR CARRILLO, suscribe y paga CINCUENTA (50) acciones por un valor nominal de OCHENTA BOLÍVARES (BS. 80,00), para un total de CUATRO MIL BOLÍVARES (BS. 4.000,00). El capital ha sido totalmente suscrito y pagado por los accionistas con el aporte de inmobiliario y equipo según se evidencia en inventario físico que se anexa en esta Acta Constitutiva. CLAUSULA SEXTA: las acciones son indivisibles y cada una de ellas concede a su propietario el derecho de un (01) voto en la Asamblea de Accionistas. Los Accionistas tienen derecho de preferencia recíproco y proporcional para adquirir las acciones que se vayan a vender o cederle plazo para el ejercicio del derecho preferente el cual es de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la fecha de la oferta. CLAUSULA SEPTIMA: en caso de que un accionista quiera vender sus acciones o en el caso que se emitan nuevas acciones; los actuales accionistas tendrán derecho preferente para adquirirlas. Este derecho de preferencia regirá incluso en caso de venta de acciones, decisión o sentencia judicial, la junta Directiva determinará el procedimiento a seguir para que el derecho de preferencia sea aplicable a todos los accionistas en proporción a las acciones que posean con anterioridad. El derecho de preferencia podrá ser objeto de la renuncia parcial o total. CLAUSULA OCTAVA: Nosotros, LEYDE JOSEFINA QUINTERO VALERA y EDGAR ALEXANDER

DEL VILLAR CARRILLO, antes identificados, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores, títulos del acto o negocio jurídico otorgado, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con actividades, acciones o hechos que se consideren ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, y a su vez, declaro que los fondos producto de este tendrán un destino lícito. CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACION CLAUSULA NOVENA: La compañía será administrada por una Junta Directiva, que estará conformada por un presidente y un vicepresidente; quienes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas y tendrán un periodo de duración de cinco (05) años pudiendo ser reelegidos y continuar en su cargo, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta directiva tendrán firmas separadas y tendrán las mismas atribuciones que a continuación se mencionan: presidir las asambleas ordinarias o extraordinarias, convocar asambleas, representar a la compañía por ante cualquier organismo público o privado, dirigir toda clase de representaciones, peticiones o recursos a cualquier autoridad de la República, celebrar toda clase de contratos y transacciones por cuenta de la compañía, aperturar y manejar las cuentas bancarias, firmar cheques, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, firmar, aceptar, endosar, avalar, descontar letras de cambio, solicitar y firmar pagarés bancarios y comerciales, conferir poderes, intentar y contestar demandas darse por citado o notificado por la compañía, hacer posturas en remate, intentar toda clase de recursos administrativos o judiciales, controlar y remover empleados y obreros, en fin, el presidente, y el vicepresidente, tendrán las amplias facultades de Administración y disposición. CLAUSULA DECIMA: Los Miembros de la Junta Directiva se comprometen a depositar dos Acciones en la Caja Social como garantía de su gestión dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 244 de Código de Comercio. CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La suprema autoridad y control de la compañía corresponde a la Asamblea General de Accionistas sean sus sesiones ordinarias o extraordinarias. Esta tendrá las facultades y atribuciones establecidas en el Código de Comercio y también las siguientes: modificar este documento constitutivo estatutario; aprobar e improbar los estados financieros y los estados de resultado integral, con vista al informe del comisario; acordar el reparto de dividendos; nombrar y remover los administradores y el comisario de la compañía; resolver sobre el aumento, disminución, reducción o reintegro del capital social; acordar la fusión de la compañía con otra empresa; decidir acerca de la emisión de nuevas acciones, de obligaciones o la inclusión de nuevos socios; resolver sobre la extinción del objeto social por cualquier causa legal; modificar su objeto; considerar acerca de su disolución anticipada o prorroga de su duración, sobre la disolución y liquidación de la compañía, así como cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido a su consideración. Las asambleas ordinarias, se celebrarán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico y las sesiones de asambleas extraordinarias, cada vez que así lo requieran los intereses de la compañía. Las convocatorias a las asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, será realizadas por la Junta Directiva

de la Compañía con cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez debe contar el envío de dicho instrumento. Ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CAPITULO V EJERCICIO ECONOMICO Y CUENTAS CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: El ejercicio económico de la compañía comenzará el día primero (1) de Enero de cada año y finalizará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, excepto en lo que se refiere al primer ejercicio económico, el cual dará inicio en la fecha de Registro del presente documento y terminará el 31 de Diciembre del 2024 y de los beneficios netos se deducirán: 1- El monto de lo que deberá pagar al impuesto sobre la renta; 2- Un Cinco por ciento (5%) para la formación de la reserva legal hasta llegar a un 20% de capital social. CAPÍTULO VI COMISARIO CLAUSULA DECIMA TERCERA: la compañía tendrá un comisario elegido por la Asamblea General de Accionistas, el cual tendrá un tiempo de duración de cinco (05) años, en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido. El comisario tendrá las atribuciones y facultades que señala el Código de Comercio. CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS CLAUSULA DECIMA CUARTA: Se elige para el primer periodo como: PRESIDENTE: al accionista: LEYDE JOSEFINA QUINTERO VALERA, antes identificado; como VICEPRESIDENTE: al accionista EDGAR ALEXANDER DEL VILLAR CARRILLO, ya identificado y como Comisario a la ciudadana ZULEIMA DEL CARMEN QUINTERO DE GONZALEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-12.043.043, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo, bajo el N° 167.076. Se autoriza a la ciudadana LEYDE JOSEFINA QUINTERO VALERA, antes identificada, para que haga la correspondiente participación al Registro Mercantil, a los fines de su inscripción ante instituciones públicas y su publicación. En conformidad y aceptación firmamos los accionistas. LEYDE JOSEFINA QUINTERO VALERA EDGAR ALEXANDER DEL VILLAR CARRILLO Jueves 14 de Marzo de 2024, (FDOS.) Leyde Josefina Quintero Valera C.I: V-11618831 Edgar Alexander Del Villar Carrillo C.I: V-13997092 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2024.1.752 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA